PARA DISCUTIR LA LEY DE SUSPENSION DE GARANTIAS NO SE CONVOCARA AL CONGRESO GENERAL

(Sigue de la 1a. plana.)

diputados signatarios del memorial, que motiva este dictamen, que no ha lugar á citar al Congreso General á sesiones extraordinarias para los fines que dichos señores expresan."

La Secretaría da cuenta en seguida con el dictamen que presentaron las comisiones antes citadas, suscrito por los mismos diputados y senadores, sobre la iniciativa de Ley de Suspensión de Garantías. En nombre de varios miembros de la Comisión, la misma Secretaría pide dispensa de todo trámite para ese dictamen.

El C. González Mena, habla en contra de la concesión de dispensa de trámites. Se procede á la votación nominal, resultando quince votos por la afirmativa y ocho por la negativa; pero como el Reglamento del Congreso previene que para la dispensa de trámites se necesitan los votos de las dos terceras partes de la asamblea, se niega la dispensa, quedando, por lo tanto, el dictamen á primera lectura.

Se citó á sesión para mañana.

DICTAMEN DE LA COMISION

COMISION PERMANENTE. — Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

Señor:

En atención á la recrudescencia del bandolerismo que se ha desarrollado en algunas regiones del país, el Presidente de la República, de acuerdo con la opinión unánime del Consejo de Ministros, inició ante esta H. Comisión Permanente, la suspensión de las garantías individuales otorgadas en el artículo 10, en la primera parte del artículo 13, en la primera parte del artículo 19 y en los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal.

Solamente la pasión política que tanto ofusca los criterios en tiempos de efervescencia como los que alcanzamos, puede desconocer la conveniencia del recurso concedido por el Pacto Fundamental al Gobierno de la Unión, para salvar, en circunstancias difíciles, de graves peligros al Estado.

SE DEBE APELAR A ESE RECURSO EN CASOS EXTREMOS (1)

La doctrina y la jurisprudencia se unen en íntimo consorcio para apoyar la medida que se consulta. "Cuando el reino está en peligro—dice Blackstone refiriéndose á la Constitución de Inglaterra—la suspensión del "writ of habeas corpus" puede llegar á ser una medida necesaria. La sabiduría de nuestra Constitución consiste en que no deja confiado al Poder Ejecutivo determinar cuándo el peligro del Estado es tan grave que haga conveniente esa medida, porque toca sólo al Parlamento hacerlo cuando lo cree oportuno, suspendiendo el "habeas corpus" por un corto y limitado tiempo, y autorizando á la corona para aprehender á las personas sospechosas sin dar razón alguna para obrar así. El senado romano recurría á la dictadura de un magistrado de autoridad absoluta cuando creía que la República estaba en peligro. El decreto que usualmente precedía al nombramiento de ese magistrado: "velen los cónsules para que la República no sufra detrimento," era llamado el Senado-consulto "ultimae necessitatis." De la misma manera, aquí solamente se debe apelar á ese recurso en casos extremos, y en ellos, si bien la nación prescinde de sus libertades por un corto tiempo, es para conservarlas y afirmarlas en lo futuro."

EN MOMENTOS DE CRISIS DEBE OBRARSE ENERGICAMENTE

Uno de nuestros modernos constitucionalistas, el licenciado Mariano Coronado, dice que "el objeto de las instituciones políticas es asegurar, por medio de garantías eficaces, los derechos del hombre; pero cuando esas instituciones peligran, fuerza es suspender temporalmente dichas garantías; de lo contrario, éstas se verían también arrastradas en la ruina de aquéllas; que en los grandes trastornos del país, no es posible confiar en la eficacia de las leyes ordinarias, hechas para épocas de sosiego y que encierran formas tutelares, procedimientos dilatados, todo lo que es preciso para impartir la justicia con la posible equidad. Mas en momentos de crisis, vienen á constituir un embarazo para el poder que debe obrar enérgicamente, con prontitud superior á la que tienen los acontecimientos, so pena de verse envuelto en ellos.

Y no obsta la objeción que se ha formulado con relación á los abusos á que puede dar margen la suspensión de garantías. El señor licenciado José María Lozano, uno de nuestros mejores constitucionalistas, ha dicho á este respecto lo siguiente: "Podrá ser que el gobierno abuse del poder extraordinario que se le confía; podrá ser que, naciéndose perseguidor y tiránico, emplee ese poder como un instrumento para satisfacer venganzas y pasiones ruines; pero este peligro inherente á toda dictadura, tiene siempre el correctivo de la responsabilidad, y en todo caso, importa un inconveniente menos grande que el que resulta de dejar al poder administrativo sin más facultades que las que designa la Constitución para tiempos y circunstancias normales."

EL CUERPO POLITICO ESTA ENFERMO

De los tres casos en que se justifica la suspensión de las garantías: la guerra extranjera, la intestina y la aparición de un gran peligro, como por ejemplo el desarrollo del bandolerismo, las Comisiones pueden referirse al segundo y al tercero, pero muy especialmente al último, para considerar conveniente y oportuna la iniciativa del Ejecutivo. Pueden hoy repetir las palabras del señor Mata, pronunciadas en el Congreso Constituyente al discutirse el artículo 29: "los rebeldes nada respetan ni se paran en medios, y el poder que defiende la sociedad debe luchar con armas iguales y desplegar la más grande energía," y agregar con el señor Ocampo: "el cuerpo político está enfermo, y hay necesidad de aplicar un remedio terrible."

La jurisprudencia funda también la iniciativa de que se trata. Los Gobiernos de los Presidentes don Benito Juárez, don Sebastián Lerdo de Tejada y General don Porfirio Díaz, acudieron diversas veces al medio de suspender las garantías individuales. En los Estados Unidos, cuya Constitución, á semejanza de la inglesa, autoriza la suspensión del privilegio del "writ of habeas corpus," se hizo esa supresión varias veces durante la última guerra civil.

Es inconcuso que la suspensión de garantías debe volver á decretarse para las regiones de los Estados de Morelos, Guerrero, Puebla, Tlaxcala y México, invadidas por las hordas de Zapata. El asalto cometido el día 20 del actual que ha tenido el privilegio de despertar la indignación de toda la sociedad honrada, pone de manifiesto la enormidad del bandidaje que asuela el territorio de esas entidades federativas. Mal puede cubrirse con el disfraz de rebelión política la guerra que desvalija trenes y asesina ancianos, mujeres y niños, inermes é indefensos bajo una lluvia de balas. El hombre más imparcial y sereno tiene que recordar dolorosamente ante esa triste escena, las hazañas de los vándalos que invadieron á Roma, dejando huellas de desolación en la Ciudad Eterna.

LA REVOLUCION SE HA TRANSFORMADO EN LUCHA DE GUERRILLAS

Para justificar la extensión de la medida á otras partes del país, el Ejecutivo advierte que los grandes grupos que habían ocupado á Chihuahua, se están dispersando, entregándose también al bandidaje en ese Estado, en Durango, en el distrito de Viesca, Coahuila y en Sonora—el Partido de Nieves del Estado de Zacatecas, fué incluido en las modificaciones enviadas últimamente—por lo cual juzgó el Presidente de la República que es indispensable extender á esos lugares las medidas de represión.

En efecto, la Revolución del Norte se ha transformado á últimas fechas *en una lucha de guerrillas*, cuyos preludios han sido varias exacciones, tropelías y saqueos, acompañados de las estratagemas empleadas por las huestes zapatistas, y en la cual el respeto á la vida, la honra y la propiedad individuales será imposible, sea cual fuere la intención y la energía de los jefes que la organicen y dirijan. El desenfreno, la ferocidad y el salvajismo han sido en todos los tiempos y en todas las naciones, los caracteres de ese género de guerras de exterminio. Los que estimulan que la honradez y la justicia deben flotar por encima de todas las cosas, no pueden condenar la aplicación del supremo recurso constitucional á una guerra que adopta formas que pugnan con el estado actual de la civilización del mundo, perjudicando gravemente nuestro crédito en el extranjero.

UN EDITORIAL DE "EL IMPARCIAL"

Uno de los diarios de mayor circulación en el país, ha indicado que es ineficaz la iniciativa, en la forma en que está concebida, es decir, en acción circunscrita á algunos Estados, y dentro de ellos, á algunos distritos; porque bastará al individuo comprendido dentro de la prescripción, ir de una entidad federativa ó distrito, á otra región no señalada por la ley, para eludir el peso de ésta, y quedar al resguardo del derecho común. Pasar en un momento dado de Lerma á Toluca, por ejemplo—agrega el aludido periódico—es empresa fácil, sobre todo, cuando se cuenta, como los cabecillas, con buenos caballos, armas excelentes, huéspedes acogedores, guías expertos, amigos reservados, y todo lo que asegura, con la colaboración de encubridores y cómplices, una fuga tranquila.

Con anterioridad á la publicación del editorial á que aludimos, uno de los miembros de esta H. Comisión Permanente se había acercado á las Comisiones dictaminadoras, llamándoles la atención sobre el peligro á que se contrae dicho editorial, y sobre otro riesgo mayor; el de que, circunscrita la suspensión á las regiones amagadas por el bandolerismo, puede invadir éste otras no contaminadas hasta hoy. Las Comisiones reconocen toda la sagacidad y la penetración de esas observaciones; pero declaran, por una parte, que no pueden ampliar la iniciativa del Ejecutivo, sin vulnerar los preceptos contenidos en el artículo 29 del Código político, que confiere exclusivamente al Presidente de la República el derecho de iniciativa, por haber considerado el Constituyente que el Primer Magistrado de la Nación es quien puede calificar la gravedad de los casos de peligro en que se encuentre el país, y por otra parte, las mismas Comisiones opinan que la extensión de la medida á toda la República sería peligrosa, y acaso nociva, para los pueblos pacíficos, y que la aplicación de toda ley excepcional debe restringirse prudentemente hasta donde sea posible. Es cuerdo escoger, entre dos males, el menor.

Las Comisiones aceptan las reformas enviadas recientemente, como consecuencia de las discusiones habidas entre ellas y el Ejecutivo de la Unión.

QUIENES APLICARAN LA LEY

Motivo de especial estudio ha sido para las Comisiones la redacción de los artículos 7o. y 8o. de la iniciativa que se examina. No basta que la ley esté inspirada en principios salvadores de apremiante justicia; es también indispensable que su ejecución se encomiende, si no á agentes de indiscutibles aptitudes, cuando menos á individuos en quienes se presuma la idoneidad suficiente para evitar una aplicación sugerida por la pasión política ó emanada de un torpe criterio. A subsanar esta dificultad se dirige la modificación propuesta por el Ejecutivo, en virtud de la cual se establece que la ejecución de la pena capital quede encomendada al jefe de la fuerza aprehensora, siempre que aquel tenga el grado de Mayor ú otro de más categoría en el Ejército Federal y en los cuerpos rurales y auxiliares del mismo Ejército, el equivalente de dicho grado; pero no siendo remoto el caso de que los culpables sean aprehendidos infraganti, por jefes de categoría inferior á la expresada en el artículo 7o., se adicionó el 8o. en los términos que se ven en la parte resolutiva.

Es fuera de duda que la provisión de armamento, proyectiles ó explosivos contribuye directamente á mantener en constante peligro la paz pública, y que la garantía consignada en el artículo 10o. constitucional, no há podido extenderse á los fines punibles que la ley trata de impedir. Por esta razón, y porque esa provisión es efectuada en puntos del país no comprendidos en las regiones á que se refiere el artículo 10o. de la iniciativa, se ha creído conveniente queden sujetos á la suspensión de garantías los que de cualquiera parte de la República provean de pertrechos á los enemigos del orden.

LA LEY DE SUSPENSION DE GARANTIAS REGIRA SEIS MESES

Respecto al tiempo que debe durar la suspensión, las Comisiones manifiestan que no encuentran excesivo el plazo de seis meses ni creen deber limitarlo, al se atiende á que este punto es de apreciación encomendada al Ejecutivo, y á que el notorio desarrollo del mal que se persigue persuade de que es insuficiente el término fijado primitivamente en la iniciativa. La frecuencia con que la violación se comete por los malhechores escudados con el nombre de revolucionarios para perpetrar sus fechorías, justifica el que se haya agregado ese delito á la especificación contenida en el inciso IV del artículo 2o.

Se modificaron substancialmente los artículos 4o. y 5o. En el primero de esos artículos se prescribía que no le sería posible á ninguna de las personas residentes en los lugares comprendidos por la ley de excepción, tener armas, pertrechos ó explosivos, sin permiso de la autoridad política ó municipal de su residencia, y en el 5o. se ordenaba que las personas que hubieren obtenido permiso para tener esas armas y pertrechos, debían mostrarlos á la autoridad cuando fueran requeridas para ello.

En el artículo 4o. reformado, se manda que los poseedores de los mencionados objetos, no exceptuados en el decreto de 4 de mayo de este año, los manifiesten á la autoridad política respectiva, y en el 5o. se impone, así á las personas á que se refiere el artículo 4o., como á las que hayan obtenido ú obtengan, conforme al decreto citado, permiso para poseer esos instrumentos de guerra, la obligación de mostrarlos cuando fueren requeridos al efecto.

Tal modificación ha tenido por fin eximir del requisito de solicitar permiso para poseer armas, á aquellos que, con sujeción al repetido decreto, las tengan actualmente en su poder.

En el artículo 6o., como el Ejecutivo lo ha manifestado, se establecen penas más justas para los infractores de los preceptos de que ese artículo trata.

De acuerdo con el Ejecutivo, nuevas reformas han hecho las Comisiones al proyecto de ley. En el artículo 3o. se omite la condición de que sólo pueda aplicarse la pena capital á los culpables de los delitos enumerados en las fracciones II y IV del artículo 2o., cuando sean ejecutados en camino público, sea ó no de hierro; porque á los crímenes comprendidos en esas fracciones, debe corresponderles el último castigo, aún cuando se consumen fuera de los caminos. Advierten las Comisiones que no se han salido, con tal supresión, de la cortapisa impuesta por los artículos 23 y 29 constitucionales que amparan la vida del hombre, desde el momento en que se deja subsistente la condición de que los expresados delitos vayan precedidos, acompañados ó seguidos, de homicidio, con alevosía, premeditación ó ventaja, ó á traición, ó del delito de incendio, hechos delictuosos consignados en el artículo 23.

Se ha dado una nueva redacción á la parte final del artículo 8o., con la mira de que no queden sin castigo los culpables aprehendidos por particulares.

Recientemente se sirvió enviar el Ejecutivo una aclaración, manifestando que inicia sea comprendido dentro de la ley de excepción, no el distrito de San Miguel del Mezquital, del Estado de Zacatecas, sino el Partido de Nieves, del mismo Estado, Partido al cual corresponde el Municipio de ese nombre.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones que subscriben aceptan, con las modificaciones indicadas, la suspensión de garantías individuales que consulta el Presidente de la República, y tienen á honra someterla á la deliberación y aprobación de esta H. Comisión Permanente, en los siguientes términos:

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 29 de la Constitución Federal, y en virtud de la iniciativa del Presidente de la República, acordada en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.—Quedan suspensas exclusivamente para los responsables de los delitos que se enumeran en el artículo 2o. de esta ley, las garantías otorgadas en el artículo 10, en la primera parte del artículo 13, en la primera parte del artículo 19, y en los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal.

Artículo 2o.—Quedan sujetos á las disposiciones de esta ley:

I.—Los salteadores de caminos, comprendiéndose entre ellos: los que sin derecho detengan ó descarrilen los trenes de las líneas férreas; los que quiten, destruyan ó dañen los rieles, durmientes, clavos, tornillos, planchas que los sujetan, cambiavías, puentes, túneles, terraplenes ó cualquiera otra parte de una vía férrea; los que pongan en ella obstáculos que puedan producir accidentes; los que separen, inutilicen ó dañen las locomotoras, carros ó vehículos del servicio; los que cambien las señales; los que disparen armas de fuego ó lancen piedras ú otros objetos sobre los trenes, ó pongan explosivos destinados á destruirlos, y, en general, los que ejecuten cualquier acto contra la seguridad ó integridad de las vías férreas ó contra su explotación;

II.—Los que sin derecho corten ó interrumpan las comunicaciones, destruyendo ó inutilizando los postes, alambres, aparatos ó cualquiera parte ó accesorio de una línea telegráfica ó telefónica ó de transmisión de energía eléctrica, ó que ejecuten cualquier acto contrario á la seguridad ó integridad de las instalaciones destinadas á producir esa energía ó que impidan su explotación;

III.—Los que bajo cualquier forma cometan el delito de plagio definido en el artículo 626 del Código Penal del Distrito Federal;

IV.—Los que cometan el delito de violación ó de robo con violencia á las personas, en despoblado ó mediante ataque á una población, finca rústica ó industrial;

V.—Los que de cualquiera parte de la República provean de armamento, proyectiles ó explosivos á los bandoleros que operan en los lugares que menciona el artículo 10 de esta ley.

Artículo 3o.—Serán castigados con la pena de muerte los culpables de los hechos enumerados en las fracciones I y III del artículo anterior, resulte ó no de ellos muerto ó lesión, así como los culpables de los delitos enumerados en las fracciones II y IV del mismo artículo, siempre que vayan precedidos, acompañados ó seguidos del delito de homicidio, con alevosía, premeditación ó ventaja ó á traición, ó del delito de incendio.

Los demás hechos comprendidos en el artículo 2o. de esta ley, serán castigados con la pena de cinco á doce años de prisión, según las circunstancias.

Artículo 4o.—Los poseedores de armas de fuego, cartuchos para las mismas y cualquiera clase de pertrechos de guerra, no exceptuados en el decreto de 4 de Mayo de este año, tendrán obligación de manifestarlas á la autoridad política de cada localidad, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 5o.—Las personas á que se refiere el artículo anterior, y las que hubieren obtenido ú obtengan, conforme al decreto de 4 de Mayo mencionado, permiso para poseer armas, cartuchos para las mismas y cualquiera clase de pertrechos de guerra, deberán mostrarlas á la autoridad cuando fueren requeridas para ello.

Artículo 6o.—La falta de manifestación á que se refiere el artículo 4o. y la falta de presentación á que se refiere el artículo 5o., serán castigadas con multa de diez á cien pesos. La adquisición de armas de fuego, cartuchos ó pertrechos de guerra, sin permiso de la autoridad, se castigará con multa de cincuenta á quinientos pesos, y en caso de reincidencia, la pena será de seis meses de arresto á un año de prisión y pérdida de los objetos del delito á favor del fisco local. Dichas penas se impondrán por la autoridad política respectiva, siguiéndose, cuando se trate de pena corporal, el procedimiento establecido en el artículo 8o. de esta ley.

Artículo 7o.—A los culpables aprehendidos infraganti delito, y que tengan señalada la pena capital, se les aplicará ésta sin más requisitos que el levantamiento de una acta por el jefe de la fuerza aprehensora, siempre que tenga el grado de Mayor ú otro de más categoría en el ejército federal, ó el de Comandante en los Cuerpos Rurales, ó de Cuerpos Auxiliares del mismo ejército, en la cual acta se hará constar la comprobación del cuerpo de delito, el hecho de la aprehensión infraganti y la identificación de las personas de los culpables.

Artículo 8o. los culpables que no fueren aprehendidos infraganti, y los que no tengan señalada como pena la capital, serán juzgados sumaria y verbalmente por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehensión, bien sean autoridades políticas ó jefes militares de la Federación ó de los Estados.

De la misma suerte se procederá cuando la aprehensión infraganti delito no se efectúe por un jefe de los expresados en el artículo 7o. de esta ley.

El término de la averiguación será de ocho días improrrogables, contados desde que el inculpado esté á disposición de la autoridad que lo juzgue. Durante los siete primeros días podrán los procesados presentar las pruebas y defensas que á su derecho convenga.

El octavo día se pronunciará sentencia, imponiendo, en caso de condenación, la pena que corresponda, conforme á los artículos 3o. y 6o.

Las actas levantadas por las autoridades políticas ó las militares, en su caso, se publicarán en el periódico del Estado, Distrito ó Territorio en que se cometió el delito.

Artículo 9o.—Las sentencias pronunciadas en virtud de esta ley, siempre que los culpables no sean aprehendidos infraganti, se ejecutarán sin más recurso que el de indulto. Interpuesto el recurso, se suspenderá la ejecución de la sentencia y se remitirá el proceso original ó en copia, por el conducto más seguro y rápido, al Presidente de la República para su resolución.

Concedido el indulto, el Presidente podrá conmutar ó reducir la pena.

Artículo 10o.—La suspensión á que se refiere el artículo 1o. de la presente ley, durará seis meses desde la fecha en que sea promulgada, y quedará circunscrita á los Estados de Morelos, Guerrero, Tlaxcala, Chihuahua, Durango y Sonora, así como á los Distritos de Acatlán, Chiautla, Matamoros Izúcar, Atlixco, Cholula, Huejotzingo y Tepeji, del Estado de Puebla; al Distrito de Viesca, del Estado de Coahuila, al Partido de Nieves, del Estado de Zacatecas, y á los Distritos de Chalco, Tenancingo, Sultepec, Temascaltepec, Tenango y Lerma, del Estado de México.

Artículo 11o.—Los acusados que no sean aprehendidos infraganti, y que no estén comprendidos en el caso del artículo 7o., podrán nombrar los defensores de oficio ó particulares que soliciten.

Artículo 12o.—Se autoriza al Ejecutivo para que, dentro de los límites que marca esta ley, dicte todas las medidas reglamentarias que juzgue convenientes para su exacta aplicación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso General.—México, Agosto 1o. de 1912.

Adalberto A. Esteva.—M. R. Martínez.—F. C. García.—Jacobo Mercado.—Antonio V. Hernández.

Primera lectura, é imprímase.

(1).—Este título y los subsiguientes fueron puestos por la Redacción.

LLEVO AÑOS DE SUFRIMIENTOS

Curada por último con el Compuesto Vegetal de la Sra. Pinkham

S. Andrés Sierra, México. — "Tan agradecida le estoy á su Compuesto Vegetal que recomiendo á todas las que creo lo necesitan á que lo compren. He recobrado de las afecciones siguientes: pérdida de fuerzas, mareos, palpitación en el corazón, dolores de cabeza y en el costado. Sé por experiencia que el Compuesto Vegetal fortalece los órganos generativos, siendo posible de tal modo la procreación de criaturas saludables y evitar los abortos á las mujeres débiles."—SRA. FRANCISCA BELTRAN, S. Andrés, Sierra, Dgo., México.

El Compuesto Vegetal de Lydia E. Pinkham, elaborado de raíces y hierbas, no contiene narcótico ó droga dañina y es la medicina actual que ha realizado mayor número de curas de enfermedades femeniles, que sepamos. Millares de testimonios espontaneos hay archivados en los laboratorios de Pinkham en Lynn, Mass., E. U. de A., extendidos por damas curadas de casi todos los achaques del sexo, como: inflamación, ulceración y desvío del útero, tumores fibrosos, menstruaciones irregulares y penosas, dolor de espaldas, indigestión y postración de los nervios. Toda mujer enferma debiera probar el Compuesto Vegetal de Lydia E. Pinkham

Si desea consejo particular, escriba á la Sra. Pinkham, Lynn, E. U. de A. Este siempre es beneficioso y gratis.

NO HAY NADA TAN PURO, SANO Y NUTRITIVO

PARA EL ORGANISMO DE UN CONVALECIENTE SEA CUAL FUERE LA ENFERMEDAD QUE HAYA SUFRIDO, COMO LA

LECHE MALTEADA DE HORLICK

FORTIFICA EL ORGANISMO, ACELERANDO LA CONVALECENCIA

Pídase muestra gratis, mencionando este periódico, á los Sres.

HORLICK'S MALTED MILK CO.,

de Racine, Wis., E. U. de A.

Agentes Generales: VINCENTY HNOS. Apartado 1236. México, D. F.

HAMBURG-AMERIKA LINIE

LINEA DE VAPORES HAMBURGUESA AMERICANA

ITINERARIO	De Tampico.	De Puerto México.	De Veracruz.
Bavaria,	Julio 27,	Julio 30,	Agosto 3,
Dania,	Agosto 13,	Agosto 17,	Agosto 18,
Spreewald,	Agosto 27,	Agosto 31	Septiembre 2,
Kronpr. Cecilie,	Septiembre 12.	Septiembre 16,	Septiembre 17

Vía Habana, Coruña, Santander, Plymouth, Havre y Hamburgo.
Vía Habana, Vigo, Santander, Plymouth, Havre y Hamburgo.
Vía Habana, Vigo, Amberes y Hamburgo. Tomando PASAJEROS y carga para la HABANA, VIGO, CORUÑA, SANTANDER, PLYMOUTH (solamente pasajeros), el HAVRE y HAMBURGO.

La construcción de los vapores "Fuerst Bismarck," "Kronprinzessin Cecilie," "Corcovado" é "Ypiranga," de más de 8,500 toneladas y de dos hélices, es completamente nueva y propia para los "trópicos," y estos vapores estan aregladas con todo confort y lujo moderno y equipados con telegrafía sin hilos, igual á los vapores grandes entre Nueva York y Europa.

En los vapores "Ypiranga" y "Corcovado," existe III Clase Preferente.

Informes para pasajeros también entre Nueva York y Europa, dan los AGENTES GENERALES: CHRISTLIEB Y RUBKE.

2a. del 5 de Febrero 13.—México, D.F. Apartado del Correo No. 55.

Guillo Bussing, y Co., Sucs. Veracruz.
Heyneñ, Eversbusch y Cía., Tampico.
J. Cram y Cía., Monterrey.
Emilio Mackeprang, San Luis Potosí.
M. B. Iglesias Puerto México.
Baruch y Cía San Salvador.
Stahlknecht y Co., Durango.
J. Lehnheff, Guatemala.
Emilio Ratz, Puebla, Apartado 52.
Edo. Collignon y Cía., Guadalajara.
Alfredo Fink, Celaya
Henkel y Cía., Sucs., Tapachula.
Buchenau y Co., Torreón.
Adolfo Stoll, Manzanillo.
Werner Baisiger, Gómez Palacio
F. Stallforth y Hnos., Parral.

A ULTIMA HORA

(Sigue de la 1a. plana.)

ra, pues necesita enfrentarse á la situación por todos los medios. En consecuencia, todos los federales que caigan prisioneros, serán ejecutados, al igual de cómo las fuerzas del Gobierno lo harán con los rebeldes.

J. E. CAMPOS, Corresponsal.

EL SENADOR FALL, SOLICITA HABLAR CON PASCUAL OROZCO

Cablegrama especial.

EL PASO, Texas, Agosto 1o.

Por telegrama que ha recibido Mr. Kelly, Mayor de El Paso, se sabe que el Senador Fall, de Nuevo México, desea hablar personalmente con el jefe revolucionario Pascual Orozco, para lo cual ha solicitado de él una entrevista. Se ignora el objeto de esta entrevista.

ENTREVISTAS SOBRE LA INTERVENCION.

"El Paso Herald" ha celebrado hoy serias entrevistas con las personalidades de la banca, el comercio y la industria, sobre una posible intervención armada de los Estados Unidos, en México, basada la intervención en la prolongación del estado revolucionario y en el peligro en que están las vidas é intereses de los norteamericanos y otros extranjeros.

Estas entrevistas han causado gran expectación.

EN APARIENCIA MISERABLES, Y RICOS EN REALIDAD.

Los mormones que se han refugiado en El Paso ocupan las inmediaciones de "Washington Park." El Coronel Steever ha principiado á proporcionarles tiendas de campaña y provisiones. Los mormones aparentan una gran miseria, pero la mayoría de ellos ocurren de vez en cuando á las principales casas comerciales, haciendo compras de consideración, lo que demuestra que tienen bastante dinero.

JOSE E. CAMPOS, Corresponsal.

DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE CHIHUAHUA

Telegrama especial.

CHIHUAHUA, 1o. de Agosto.

Con toda reserva han circulado en esta ciudad unas hojas sueltas en que se reproduce el editorial de un periódico metropolitano cuyo texto se refiere á pedir nuevamente la renuncia del Gobernador González. El editorial citado ha causado sensación.

Buscando impresiones sobre el asunto, me acerqué al Diputado señor Gil Rico, presidente de la Legislatura, quien interrogado sobre la actitud que asumiría el Congreso local en caso de que el Centro nombrara un Gobernador militar, opinó que la presencia del señor González en el poder, no sólo no es un obstáculo, sino que la juzga necesaria en las actuales circunstancias, dado que ocupa el puesto por la voluntad casi unánime de los chihuahuenses que le son adictos. Agregó que considera remota la separación porque ella daría motivo al descontento popular, como sucedió cuando el señor González aceptó la cartera de Gobernación, que se vió obligado á renunciar para reasumir el poder, obsequiando los deseos de sus conterráneos. Según el señor Rico, uno de los motivos de la actual rebelión fué la citada separación que aprovecharon los instigadores para inculcar en el pueblo la idea de que su voto había sido nulo, desde el momento en que el electo abandonaba el Gobierno entregándolo á segunda persona, por más que esta fuera el licenciado Aureliano González, persona muy prestigiada.

LA SITUACION.

Mi entrevistado juzga que la situación ha mejorado notablemente, haciéndose innecesaria la implantación del régimen militar. Agregó que la actitud de la Cámara en caso de que se nombrara Gobernador militar, dependería de las circunstancias.

El y sus compañeros tienen plena confianza en la sensatez y criterio del señor González, á quien están dispuestos á apoyar, siempre que siga el criterio de la ley y acate la voluntad del pueblo. Sin embargo, si don Abraham solicita separarse del Gobierno, aduciendo razones de peso, inspirado en el bienestar y en la pacificación de Chihuahua, tal vez le sea concedida Reconcia. Estas declaraciones, dijo el señor Rico, reflejan la opinión de casi todos los miembros del actual Congreso, entre quienes se han cambiado opiniones sobre el particular.

SE ERIGIRA EN GRAN JURADO.

Como en la sesión pública celebrada ayer por la Legislatura, se anunció que se deliberaría secretamente sobre los documentos pertenecientes á los diputados señalados como desleales, interrogué al señor Rico sobre el particular. Aunque con reticencias, me dijo que se trataba de instancias elevadas por algunos, en que piden se les reconozca como en funciones. Tratan al mismo tiempo de disculparse, asegurando que si sirvieron á la revolución, fué debido á las circunstancias excepcionales y obligados por la fuerza. El señor Rico se mostró reservado sobre el acuerdo recaído sobre el asunto. A insistentes preguntas mías, declaró que probablemente la Cámara se erigirá en Gran Jurado para definir la responsabilidad de los peticionarios, por más que esta solución cuenta con impugnadores en la Cámara que opinan que la declaración del Senado, desconociendo á los diputados desleales, resolvió el incidente.

Por otra parte, los peticionarios dirigiéndose á los que actualmente funcionan, reconocen su ilegalidad. Antes de despedirnos, el señor Rico me pidió hiciéramos constar que sus declaraciones no deben interpretarse como deseo por su parte, de hacer política, ni de mezclarse para nada en ella, pues tanto él como sus compañeros, se limitan á cumplir su misión, ya que son únicos y legítimos representantes del pueblo.

Públicamente se hacen comentarios de que en los momentos en que las circunstancias requieren toda la atención de los poderes locales, la Cámara haya clausurado su período de sesiones ordinarias, después de estar interrumpidas durante cinco meses, no celebrando sino dos sesiones en su reinstalación, la de apertura y la de clausura. La Comisión Permanente celebra frecuentes reuniones, asegurándose que se trata en ellas de asuntos importantes, que la reserva de los diputados no deja traslucir.

L. ZEA.—Enviado Especial.

GASTO UNA FORTUNA EN UNA ENFERMEDAD DE LA PIEL

Perdió toda Esperanza de Curarse.—Cada día se Ponía Peor, á Pesar de Haberla curado Muchos Doctores y de Tres años de Tratamiento en un Hospital.—La Inflamación casi la Volvió Loca del Dolor.

CURADA CON UN JUEGO DE REMEDIOS CUTICURA

"Hace como siete años me comenzó una comezón en todo el cuerpo y se me arragó en el tobillo, desde la rodilla hasta los dedos de los pies. Fuí á consultar con muchos doctores, lo que me ocasionó enormes gastos, y después de ver que no me aliviaba, me interné en un hospital, donde permanecí tres años; pero sin éxito para mi salud. Usé todas cuantas medicinas encontraba, pero cada día me ponía peor. Tenía una inflamación tan grande que casi me volvía loca del dolor. Cuando enseñaba mis pies á mis amigas, quedaban asustadas de verlas. Ya no sabía qué hacer, pues estaba tan enferma y me puse tan nerviosa, que perdí por completo toda esperanza de salvación.

"Muchas veces había visto anunciados los Remedios de Cuticura, pero no me resolvía á comprarlos, debido á que estaba tan decepcionada de los resultados de las otras medicinas. Por fin me decidí á comprar los mencionados Remedios de Cuticura, y en verdad les digo que nunca me sentí tan contenta como cuando noté que con dos juegos de estas medicinas, es decir, dos Jabones, dos cajas de Ungüento y dos de Píldoras, se me desapareció por completo la inflamación. En resumen, quedé enteramente curada. Tendría mucho gusto que las personas que padecen de un mal similar al mío, pasaran á verme para averiguar la verdad. Con todo placer les recomendaría el uso de la Cuticura. Sra. Bertha Sachs, 1421 Second Ave., New York, E. U. A., Agosto 20, 1909."

"La Sra. Bertha Sachs es mi cuñada y yo fuí testigo de los sufrimientos que pasó, y de que fué curada con los Remedios de Cuticura, después de haber fracasado todos los demás tratamientos. Morris Sachs, 321 E., 89th Street New York, E. U. A., Secretario del Deutsch-Ostrower Unt.-Verein, Kempner Hebrew Benevolent Society, etc."

Un juego de los Remedios de Cuticura que cuestan solamente un dólar, y que consiste en un Jabón para limpiar, Ungüento para sanar y Píldoras para purificar, ha curado frecuentemente casos crónicos de humores torturantes y desfigurantes de los niños, jóvenes y adultos y cuando los mejores métodos de los doctores han fallado. Se garantiza su pureza.

El Jabón de Cuticura limpia el cutis; el Ungüento de Cuticura lo suaviza, y las Píldoras de Cuticura, tónico suave, alterativo, aperitivo, digestivo, se venden en todas partes del mundo. Depósito para México, Sanborn Bros, Avenida de San Francisco 18, México, D. F.

Potter Drug y Chem. Corp., únicos propietarios, Boston Mass., E. U. A.

DEBILIDAD SEXUAL

Es una enfermedad muy frecuente en todos los países y se padece más generalmente de lo que se supone, pasando desapercibida por que se soporta en secreto. Absolutamente nada de vergonzoso el padecer tal enfermedad, pues en la mayoría de los casos, causas completamente inocentes á la voluntad de los individuos, son responsables de dicha dolencia; á excepción de la DEBILIDAD SEXUAL, procedente de abusos secretos en la juventud y la de excesos genitales de todas clases, que dependen de la libre voluntad de la persona.

Nota Ud. que su poder sexual está declinando ó ha declinado, sin motivo aparente que lo explique? pues no se abandone en ese estado y curese; pues es tan importante conservar la salud sexual como la salud general, porque aquella se refleja íntimamente en todo el sistema nervioso. Debido á esa relación, la DEBILIDAD SEXUAL transforma al hombre, en impotente á inutil, y á la mujer, en debil, nerviosa é histérica, haciendo á ambos desgraciados y en último grado conduce á gran número de pacientes á la locura, parálisis, melancolía, epilepsia y demás trastornos procedentes del profundo desequilibrio que se produce en los centros nerviosos. Más todas esas consecuencias se evitan ó curan fácilmente con el uso constante hasta curarse, del gran tónico nervioso "CORDIAL DE CEREBRINA COMPUESTO" del Dr. ULRICI de New York.

Se puede estar Aparentemente bien de salud y no obstante estar muerto ó dormido el poder sexual, como también estar creído que las fuerzas sexuales han desaparecido ó perdido para siempre y sin embargo solo estar sufriendo de un estado de parálisis sexual temporal y que para curarse, solo se requiere el potente impulso vivificador de un remedio heróico que venga á tonificar directamente ciertos nervios afectados de los organos privados, que solo necesitan devolverles su completa actividad, sensibilidad y estado natural de la verdadera salud sexual, y esto se consigue de un modo casi magico, tomando el gran vitalizador "Cordial de Cerebrina Compuesto" del Dr. Ulrici de New York que además de poseer sus otras grandes cualidades para CURAR la DEBILIDAD-NERVIOSA y ANEMIA tiene también la de curar la debilidad sexual ó impotencia. LA DEBILIDAD SEXUAL, puede provenir de vejez prematura—obesidad, enflaquecimiento ó consunción—exceso de alimentación ó comer en gran cantidad ó más de lo que el cuerpo necesita por mal hábito, estando siempre lleno el estómago é intestinos—indiferencia marital—habitos ú ocupaciones sedentarias ó recluidas—diabetes—fosfaturia—convalecencias descuidadas—consecuencias de fiebres crónicas ó enfermedades graves—anemia general, cerebral y espinal—enfermedades—crónicas estomacales é intestinales—excesivo montar á caballo—sifilis antigua—abstinencia sexual prolongada y abusos del tabaco, cigarillos, licores y morfina, y también con gran frecuencia á consecuencia de Neurastenia ó Debilidad Nerviosa, y continuo estado de ansiedad de animo y preocupaciones ó sufrimientos morales, ó de demasiada actividad del cerebro é imaginación de las personas que se dedican al asiduo estudio ó trabajo mental excesivo.

Si sufre Ud. de Debilidad Sexual en cualquier forma no titubee y tome con alguna constancia el "Cordial de Cerebrina Compuesto Ul